



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE JAÉN

SECRETARÍA GENERAL
NEGOCIADO DE ACTAS
PLAZA DE SANTA MARÍA, Nº 1- 23002 JAÉN

Por el presente se remite Certificación original del acuerdo adoptado en asunto de referencia por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2023.

NÚMERO CINCO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ORDEN DE CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE LA CIUDAD DE JAÉN.

Jaén, a 3 de octubre de 2023

EL SECRETARIO GENERAL



MIGUEL ANGEL VELASCO GÁMEZ



Intervención.-

-Interior-



MIGUEL ÁNGEL VELASCO GÁMEZ SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE JAÉN.

CERTIFICO:

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2023 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

NÚMERO CINCO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ORDEN DE CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE LA CIUDAD DE JAÉN.

El Ilmo. Sr. Alcalde somete a votación la urgencia del asunto al no estar dictaminado, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82.3 del ROF, que queda ratificada por mayoría con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (**VOX JAÉN**), D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (**JM+**), D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (**PSOE**), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D. ERIK DOMÍNGUEZ GUEROLA, D^a. MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO (**PP**). No se encuentra presente en el momento de la votación, D^a. M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL (**PP**). *En total 26 votos a favor, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

Vista la propuesta formulada por el 2º Tte. Alcalde delegado del Área Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, y la documentación que acompaña a la misma:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA CONTRATACIÓN, CONTROL SERVICIOS PÚBLICOS

PROCEDIMIENTO | 12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS
EXPEDIENTE | 2739/2021/RESO REF. ADICIONAL | 41-3257/24-3554
ASUNTO | CONTINUACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS DE LA CIUDAD DE JAÉN

PROPUESTA DE ACUERDO.- Que formula en el asunto de referencia, el Concejal delegado del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 9 de julio de 2020, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jaén adoptó acuerdo de aprobación de un procedimiento de adjudicación directa para evitar la interrupción del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros en la ciudad de Jaén fundamentado en la obligatoriedad de la prestación del servicio (art. 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local) y la aplicación del artículo 5.5º del Reglamento de la Unión Europea 1370/2007 y sus normas de desarrollo, así como el artículo 85 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (en adelante LOTT): "No obstante, lo dispuesto en los artículos 72.4 y 73.1, en caso de interrupción de un servicio público de transporte regular de viajeros de uso general o de riesgo inminente de que dicha interrupción se produzca, la Administración podrá adoptar una medida de emergencia en forma de adjudicación directa o de acuerdo formal de un contrato de gestión de servicio público o de exigencia de prestar determinadas obligaciones de servicio público. El acuerdo en este sentido del órgano contratante de la Administración pondrá fin a la vía administrativa, será inmediatamente ejecutivo y su cumplimiento resultará obligatorio para el contratista. La duración del contrato que se adjudique o de la prórroga que se imponga en el supuesto anteriormente previsto no podrá ser superior a dos años".

2. Con fecha 15 de septiembre de 2021, se dicta resolución de adjudicación en el citado proceso de adjudicación, resultando adjudicataria la empresa NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L. (NIF:B85146383) en base a la oferta presentada en el proceso abierto a tal fin.

El contrato entre la empresa y el Ayuntamiento fue suscrito el 17 de septiembre de 2021, fijándose un precio unitario de 1,1956 €/usuario (10% IVA incluido), y una duración del contrato que no podía extenderse más allá del estrictamente necesario para que el Excmo. Ayuntamiento de Jaén pudiera tramitar el correspondiente procedimiento de licitación abierto para poder adjudicar y formalizar el correspondiente contrato de concesión administrativa a largo plazo, sin que pudiera superar los dos años de duración a contar desde la fecha de inicio de la prestación del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5º del Reglamento (CE) 1370/2007, y el artículo 85 de la LOTT.

3. Estando próxima la finalización de la duración del contrato, y no habiéndose aprobado aún la nueva licitación del servicio; se solicita informe al Técnico Facultativo, adscrito al área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, como responsable del contrato en relación con la necesidad de continuar con la prestación del servicio hasta que se proceda a la nueva adjudicación. Informe que es suscrito con fecha 22 de septiembre de 2023 y que literalmente es como sigue:

"Con relación al asunto de referencia indicar que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de julio de 2020, adoptó acuerdo de establecer el procedimiento de adjudicación directa para evitar la interrupción del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros en autobuses, a cuyo efecto se

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

[Firma electrónica]

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113262140340337	PÁGINA 1/6



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

procedería a la elaboración de la documentación técnica y jurídica precisa para la misma por parte del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, delegando expresamente en la Alcaldía la facultad para someter la misma a un procedimiento de información pública de 10 días, para que todos los interesados puedan formular alegaciones al mismo, y la posterior adjudicación directa del contrato, concediendo un plazo de 20 días a todos los interesados para la presentación de la oferta.

Se he elaborado el Estudio Técnico, Económico y Operacional (ETEO) para la adjudicación directa del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros de la Ciudad de Jaén, el cual se encontraba a disposición de los interesados en el Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, Plaza de Santa María nº 1.

Dicho estudio fue sometido a información pública por plazo de diez días hábiles, mediante anuncio aparecido en Boletín Oficial de la Provincia de fecha 16 de septiembre de 2020.

En el mismo plazo de 10 días hábiles, las empresas interesadas en la prestación del servicio debían manifestar su voluntad de ser invitadas al procedimiento de adjudicación directa, mediante escrito dirigido al Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales.

Mediante AUTO 140/21 de uno de septiembre de 2021, se acuerda la ejecución provisional de la sentencia 68/21, por lo que a instancias del Ilmo. Sr. Alcalde, el viernes día 3 de septiembre del presente, se procedió a la apertura de las ofertas presentadas por distintas empresas convocadas para prestar el servicio de referencia de manera transitoria, resultando la más ventajosa la mercantil NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U. con un importe de 1,0869 €/usuario mas el 10 % en concepto de IVA, suscribiendo el correspondiente contrato administrativo de prestación del servicio con fecha 17 de septiembre del presente e iniciando la operación del mismo con fecha 8 de octubre.

Mediante consulta vinculante efectuada por el interesado a la Dirección General de Tributos dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública, se emite resolución por parte de ésta en la que se indica que la subvención resultante entre los ingresos por tarifa aprobada y el coste unitario del servicio no está sujeta a IVA.

Que con fecha 18 de marzo de 2022, el operador del servicio presenta escrito en que propone un plan de inversiones para la renovación de la flota de autobuses necesarios para la prestación del servicio público, en la que se incorporan vehículos de nueva adquisición, otros reacondicionados y el resto procedentes de la reversión efectuada del anterior operador del servicio.

Al no realizarse una renovación íntegra de vehículos de nueva adquisición, tal y como el adjudicatario proponía en la oferta presentada, se establece una reducción en el importe económico de la tarifa técnica, quedando definida en un importe de 1,04 €/viajero.

En este caso el adjudicatario no incurría en oferta anormalmente baja, ya que no se establecía criterio para valorar esta circunstancia, por lo que se estima que dicha propuesta es económicamente viable.

El próximo 7 de octubre de 2023 finaliza el plazo máximo de duración de dos años del contrato para la prestación del Servicio de Transporte Colectivo Urbano de Viajeros en Autobús de la Ciudad de Jaén sin que haya resultado posible finalizar el procedimiento de licitación tendente a determinar el subsiguiente contratista del servicio.

De no adoptarse las decisiones oportunas para garantizar la continuidad del servicio, existe un riesgo inminente de interrupción de los servicios a partir del día 8 de octubre de 2023.

Obligatoriedad para el Ayuntamiento de prestar el servicio de transporte colectivo urbano de viajeros de acuerdo al artículo 26.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ausencia de medios propios para asumir el servicio.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14614113262140340337		2/6



A fin de evitar la interrupción de los servicios, la normativa de transporte, concretamente el artículo 5.5 del Reglamento (CE) 1370/2007 y el artículo 85 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres, permiten varias opciones a adoptar como medidas de emergencia:

- a) Adjudicación directa.
- b) Acuerdo formal de prórroga de un contrato
- c) Exigencia de prestar determinadas obligaciones de servicio público.

La adjudicación o prórroga de un contrato o la imposición de dicho contrato no excederán de dos años.

Habiéndose utilizado la vía de la adjudicación directa y encontrándonos ahora mismo ante un contrato en vigor, aunque próxima su finalización y sin que prevea un régimen de prórrogas ordinarias, la vía más adecuada como medida de emergencia para evitar la interrupción del servicio sería la del acuerdo formal de prórroga o la de imposición de obligaciones de servicio público, en este caso, la de continuar prestando el servicio, incluso aunque se haya alcanzado el plazo máximo de dos años previsto para estas medidas.

En este sentido, la Comisión Europea, en su Comunicación relativa a las directrices de interpretación del Reglamento 1370 sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea de 26/06/2023 (2023/C 222/01) ha confirmado esta posibilidad señalando que en caso de que la causa de la interrupción efectiva o inminente de los servicios persista cuando las medidas de emergencia expiren al final del periodo de dos años, la autoridad podrá adoptar nuevas medidas de emergencia con arreglo al artículo 5.5 del Reglamento, siempre que pueda demostrar que la adjudicación del nuevo contrato con arreglo a un procedimiento ordinario no ha sido materialmente posible dadas las circunstancias excepcionales.

En la misma línea que el artículo 5.5 del Reglamento 1370 se pronuncia el artículo 85 de la LCSP.

La duración de la prórroga lo será por un periodo máximo coincidente con el necesario para que se inicie la duración del servicio por el siguiente contratista que resulte del actual procedimiento de licitación ya iniciado, sin que de nuevo pueda ser superior a dos años.

El acuerdo que se adopte pone fin a la vía administrativa, es inmediatamente ejecutivo y su cumplimiento será obligatorio para el contratista –sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos que procedan–.

Derivado del carácter obligatorio para el contratista, que se enmarca dentro del denominado principio de continuidad del servicio, fundamentado entre otros en los artículos 288.a) de la LCSP.

En tanto que esta situación excepción, de prórroga extraordinaria no prevista en el contrato o de imposición de la misma como OSP se debe a que la Administración no ha seleccionado a un nuevo concesionario antes de la finalización prevista, ha de ser la propia Administración en exclusiva quien asuma la responsabilidad por la prestación del servicio y el coste que ello implique. En definitiva, se produce una traslación del riesgo y ventura del contratista a la Administración, teniendo el primero el derecho a ser remunerado por la prestación del mismo con arreglo a unos estándares razonables de rentabilidad, conforme a parámetros de mercado.

En apoyo de lo anterior encontramos los siguientes pronunciamientos doctrinales y jurisprudenciales:

Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (expediente 86/18):

"... la situación de continuidad del servicio imprevista en el momento de la licitación inicial y que sólo es imputable a la entidad pública titular del servicio, el principio rector de las relaciones entre las partes debe ser el de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración a costa del concesionario como consecuencia de su deber de continuar con la prestación del servicio público."

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2016, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14614113262140340337		3/6



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA CONTRATACIÓN, CONTROL SERVICIOS PÚBLICOS

"De este modo, si por causas excepcionales, durante el período imprescindible para paliar esa situación excepcional, y atendiendo a la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, se justifica que se prolongue la prestación del contratista, éste deberá ser adecuadamente retribuido, especialmente en el supuesto de que se altere el equilibrio económico en detrimento del contratista, el cual deberá restablecerse adecuadamente para subvenir a las necesidades que plantea la prestación del servicio en este período. Tal prestación excede del contenido del riesgo y ventura asumido por el contratista conforme al contrato ya extinguido y, por ello, es claro que no tiene que soportar las consecuencias económicas de una situación no imputable a él y que va más allá del contrato en los términos pactados."

Sentencias del Tribunal Supremo y TSJ:

"...no se está ante un «caso de prórroga expresa o tácita del contrato con plena aplicación de la cláusula 9ª que excluye la revisión, sino ante una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio - y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público..."

"...La indicada cuestión preciso es resolverla en el sentido en que lo hace la sentencia apelada, esto es, en el de entender que los referidos supuestos son equiparables a los efectos de que se trata, y a la argumentación que en dicha sentencia se expone, y que ha sido aceptada, hay que añadir que esta Sala, en sentencia de 22 de marzo de 1985 (RJ 1985, 2846), conoció de un caso similar al que ahora nos ocupa y en la misma expresó que no se está ante un caso de prórroga expresa o tácita del contrato con plena aplicación de la cláusula 9ª que excluye la revisión, sino ante una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio - y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente - la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del ius variandi, con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público..."

"...Respecto del período 2014 a 2016, la Sala entiende que se produjo una prórroga forzosa impuesta como obligación de servicio público (...) equiparándose al ejercicio del ius variandi, de modo que no es posible denegar por la Administración una compensación económica por las obligaciones de servicio público impuestas por esa Administración contratante..."

"Sobre esta cuestión, debemos citar la Sentencia de la Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo, de fecha 25 de Enero de 2.013 (RJ 2013, 1935) (STS 477/2013), que afirma que un contratista no tendrá derecho a solicitar el reequilibrio económico del contrato cuando el desequilibrio sea fruto de su falta de previsión o de la oferta presentada por el contratista, por lo que a sensu contrario, cuando no concorra dicha falta de previsión sino otros factores externos o ajenos, como sucede en el presente supuesto con la imposición de una prórroga forzosa por el órgano de contratación, procederá el reequilibrio económico."

En consecuencia, habiéndose trasladado el riesgo y ventura del contratista al Ayuntamiento, deberá éste asumirlo en las condiciones en que haya de prestarse el servicio durante todo el tiempo preciso hasta que tenga lugar la nueva adjudicación, incluidas las condiciones que resulten de la aprobación del nuevo convenio colectivo que regule las condiciones laborales de los trabajadores adscritos al Contrato y que se encuentra actualmente caducado."

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2016, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113262140340337		PÁGINA 4/6



Para ello se ha establecido un coste de prestación del servicio para el cuarto trimestre del año 2023, que se resume en la tabla siguiente:

MES (2023)	USUARIOS 2022	TARIFA ACUERDO CONTRATO 1,04 €/U	DIFERENCIA	INCREMENTO ADAPTACIÓN CONVENIO COLECTIVO	TOTAL EQUILIBRIO CONCESIÓN MENSUAL	INGRESOS TARIFAS	APORTACIÓN MUNICIPAL	TARIFA TÉCNICA
OCTUBRE	378.038	391.077,44 €	63.611,20 €	00.000,00 €	629.638,64 €	242.091,49 €	287.497,18 €	1,41 €
NOVIEMBRE	333.167	343.373,68 €	61.373,93 €	00.000,00 €	474.747,67 €	169.626,47 €	305.121,20 €	1,44 €
DICIEMBRE	269.218	300.766,72 €	45.002,32 €	00.000,00 €	425.769,04 €	161.826,93 €	263.983,11 €	1,47 €

Por lo tanto se propone que se establezca la tarifa técnica para la prestación del servicio a partir de la finalización del contrato en la cantidad de 1,47 €/usuario, con el objetivo de mantener el equilibrio económico de la concesión.

Lo que se informa para su conocimiento y tramitación administrativa".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local la prestación del servicio de transporte colectivo urbano es un servicio de carácter obligatorio para aquellos municipios con una población superior a 50.000 habitantes.

II. El artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público (en adelante LCSP) regula la duración de los contratos de concesión de servicios públicos, y la posibilidad de su prórroga en el artículo 288.a): "Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas. En caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato."

III. Cuando el objeto del contrato de concesión sea un servicio de transporte de personas por carretera, debe tenerse en cuenta la normativa sobre la potestad de la Administración para adoptar acuerdos de emergencia que permitan evitar el perjuicio causado al interés público ante el riesgo de la interrupción del servicio, normativa que se contiene en el Reglamento CE 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera (en adelante el "Reglamento UE"), así como la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre Ley 16/1987, de 30 de julio, y el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres aprobado por RD 1211/1990, de 28 de septiembre.

IV. De acuerdo con la jurisprudencia citada en el Informe técnico anterior en torno a la situación de obligación de continuidad del servicio y la obligación de la existencia de una retribución al adjudicatario en concepto como pago de la prestación del servicio hasta una nueva licitación, para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración a costa del concesionario como consecuencia de su deber de continuar con la prestación del servicio público. En concreto la Junta Consultiva de Contratación de la Generalitat de Catalunya en su Informe 6/2022, de 28 de julio, argumenta abiertamente la posibilidad de modificar los aspectos del

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113262140340337	PÁGINA 6/6



EXCMO AYUNTAMIENTO DE JAEN
AREA CONTRATACION, CONTROL SERVICIOS PUBLICOS

contrato: "También en el caso de las órdenes de continuidad parece procedente entender que, ante la falta de establecimiento de un régimen específico de condiciones, hay que partir del marco de derechos, obligaciones y responsabilidades previstos en el contrato cuyo objeto se ordena continuar y que fueron fijados en el marco del procedimiento de licitación, si bien modulándolos- y, si procede, renegociándolos- teniendo en cuenta las circunstancias concretas que concurran en el momento de adoptar la orden de continuidad, como por ejemplo, si se da el caso, los nuevos precios de mercado. Ciertamente, dado que la relación contractual ya no es vigente y que la orden de continuidad no constituyen una prórroga contractual- limitada a la invariabilidad de las condiciones-, parece que en ningún caso la concesionaria saliente tiene que soportar un eventual empeoramiento de las condiciones en las cuales había sido prestado el servicio cuándo el vínculo contractual era vigente.

De esta manera, durante el período de vigencia del orden de continuidad el órgano de contratación tendrá que abonar al contratista todos los gastos en que este incurra para realizar esta prestación extracontractual que deriva de la necesidad de seguir prestando el servicio, tomando como marco de referencia las condiciones establecidas en el contrato ya cumplido, pero sin estar vinculado a su invariabilidad.

Asimismo, hay que entender que el pago que corresponda a la empresa concesionaria durante el período de continuidad del servicio por orden de la entidad contratante que, como se ha dicho, tendrá que compensar adecuadamente todos los gastos que se deriven de la obligación de seguir prestando el servicio, no estará en concepto de indemnización, sino en concepto de pago por los servicios prestados".

Visto el expediente se propone al Pleno de la Corporación, como Órgano de Contratación de conformidad con la Disposición Adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ACORDAR:

PRIMERO.- Aprobar, por estrictas razones de Interés público, la continuidad en la prestación del servicio de que es objeto el "SERVICIO DE GESTIÓN PÚBLICA DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS DE LA CIUDAD DE JAÉN", formalizado con la empresa NEX CONTINENTAL HOLDINGS S.L. con NIF: B85146383, desde el 8 de octubre de 2023, hasta que se proceda al inicio de la ejecución de un nuevo contrato, debiendo tener como contrapartida ineludible la debida compensación al contratista, por lo que se fija una tarifa técnica para la prestación del servicio a partir de la finalización del contrato en la cantidad de 1,47 €/usuario, debiendo observar en el resto de aspectos lo contemplado en el Estudio Técnico, Económico y Operacional que sirvió de base para la anterior adjudicación directa.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente Acuerdo a la empresa adjudicataria del contrato aún en vigor del SERVICIO DE GESTIÓN PÚBLICA DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS DE LA CIUDAD DE JAÉN, a los servicios técnicos del Área de Contratación, control de servicios públicos y proyectos municipales y a la Intervención de este Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV, Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113262140340337		PÁGINA 6/6



PROCEDIMIENTO	12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS		
EXPEDIENTE	2739/2021/RESO	REF. ADICIONAL	41-3257/24-3554
INTERESADO(S)	TES B85146363 B36693778 B54347265 A59736686 V23500663	TESORERIA,(INTERNO) NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L. VIGUESA DE TRANSPORTES, S.L. SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE SLU TRANSPORTES CIUTAT COMTAL S.A. GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR DEL	

Con relación al asunto de referencia indicar que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de julio de 2020, adoptó acuerdo de establecer el procedimiento de adjudicación directa para evitar la interrupción del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros en autobús, a cuyo efecto se procedería a la elaboración de la documentación técnica y jurídica precisa para la misma por parte del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, delegando expresamente en la Alcaldía la facultad para someter la misma a un procedimiento de información pública de 10 días, para que todos los interesados puedan formular alegaciones al mismo, y la posterior adjudicación directa del contrato, concediendo un plazo de 20 días a todos los interesados para la presentación de la oferta.

Se ha elaborado el Estudio Técnico, Económico y Operacional (ETEO) para la adjudicación directa del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros de la Ciudad de Jaén, el cual se encontraba a disposición de los interesados en el Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, Plaza de Santa María nº 1.

Dicho estudio fue sometido a información pública por plazo de diez días hábiles, mediante anuncio aparecido en Boletín Oficial de la Provincia de fecha 16 de septiembre de 2020.

En el mismo plazo de 10 días hábiles, las empresas interesadas en la prestación del servicio debían manifestar su voluntad de ser invitadas al procedimiento de adjudicación directa, mediante escrito dirigido al Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales.

Mediante AUTO 140/21 de uno de septiembre de 2021, se acuerda la ejecución provisional de la sentencia 68/21, por lo que a instancias del Ilmo. Sr. Alcalde, el viernes día 3 de septiembre del presente, se procedió a la apertura de las ofertas presentadas por distintas empresas convocadas para prestar el servicio de referencia de manera transitoria, resultando la más ventajosa la mercantil NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L.U. con un importe de 1,0869 €/usuario mas el 10 % en concepto de IVA, suscribiendo el correspondiente contrato administrativo de prestación del servicio con fecha 17 de septiembre del presente e iniciando la operación del mismo con fecha 8 de octubre.

Mediante consulta vinculante efectuada por el interesado a la Dirección General de Tributos dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública, se emite resolución por parte de ésta en la que se indica que la subvención resultante entre los ingresos por tarifa aprobada y el coste unitario del servicio no está sujeta a IVA.

Que con fecha 18 de marzo de 2022, el operador del servicio presenta escrito en que propone un plan de inversiones para la renovación de la flota de autobuses necesarios para la prestación del servicio público, en la que se incorporan vehículos de nueva adquisición, otros reacondicionados y el resto procedentes de la reversión efectuada del anterior operador del servicio.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

SANTIAGO CRIADO DELGADO | TÉCNICO FACULTATIVO | FECHA:22/09/2023 HORA:10:27:22

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113476334275437	PÁGINA 1/4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
ÁREA DE CONTRATACIÓN, CONTROL DE SERVICIOS
PÚBLICOS Y PROYECTOS MUNICIPALES

Al no realizarse una renovación íntegra de vehículos de nueva adquisición, tal y como el adjudicatario proponía en la oferta presentada, se establece una reducción en el importe económico de la tarifa técnica, quedando definida en un importe de 1,04 €/viajero.

En este caso el adjudicatario no incurrirá en oferta anormalmente baja, ya que no se establecía criterio para valorar esta circunstancia, por lo que se estima que dicha propuesta es económicamente viable.

El próximo 7 de octubre de 2023 finaliza el plazo máximo de duración de dos años del contrato para la prestación del Servicio de Transporte Colectivo Urbano de Viajeros en Autobús de la Ciudad de Jaén sin que haya resultado posible finalizar el procedimiento de licitación tendente a determinar el subsiguiente contratista del servicio.

De no adoptarse las decisiones oportunas para garantizar la continuidad del servicio, existe un riesgo inminente de interrupción de los servicios a partir del día 8 de octubre de 2023.

Obligatoriedad para el Ayuntamiento de prestar el servicio de transporte colectivo urbano de viajeros de acuerdo al artículo 26.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ausencia de medios propios para asumir el servicio.

A fin de evitar la interrupción de los servicios, la normativa de transporte, concretamente el artículo 5.5 del Reglamento (CE) 1370/2007 y el artículo 85 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres, permiten varias opciones a adoptar como medidas de emergencia:

- a) Adjudicación directa.
- b) Acuerdo formal de prórroga de un contrato
- c) Exigencia de prestar determinadas obligaciones de servicio público.

La adjudicación o prórroga de un contrato o la imposición de dicho contrato no excederán de dos años.

Habiéndose utilizado la vía de la adjudicación directa y encontrándonos ahora mismo ante un contrato en vigor, aunque próxima su finalización y sin que prevea un régimen de prórrogas ordinarias, la vía más adecuada como medida de emergencia para evitar la interrupción del servicio sería la del acuerdo formal de prórroga o la de imposición de obligaciones de servicio público, en este caso, la de continuar prestando el servicio, incluso aunque se haya alcanzado el plazo máximo de dos años previsto para estas medidas.

En este sentido, la Comisión Europea, en su Comunicación relativa a las directrices de interpretación del Reglamento 1370 sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea de 26/06/2023 (2023/C 222/01) ha confirmado esta posibilidad señalando que en caso de que la causa de la interrupción efectiva o inminente de los servicios persista cuando las medidas de emergencia expiren al final del periodo de dos años, la autoridad podrá adoptar nuevas medidas de emergencia con arreglo al artículo 5.5 del Reglamento, siempre que pueda demostrar que la adjudicación del nuevo contrato con arreglo a un procedimiento ordinario no ha sido materialmente posible dadas las circunstancias excepcionales.

En la misma línea que el artículo 5.5 del Reglamento 1370 se pronuncia el artículo 85 de la LCSP.

La duración de la prórroga lo será por un periodo máximo coincidente con el necesario para que se inicie la duración del servicio por el siguiente contratista que resulte del actual procedimiento de licitación ya iniciado, sin que de nuevo pueda ser superior a dos años.

El acuerdo que se adopte pone fin a la vía administrativa, es inmediatamente ejecutivo y su cumplimiento será obligatorio para el contratista –sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos que procedan–.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 60/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN	CSV		PÁGINA
sede.aytojaen.es	14614113476334276437		2/4



Derivado del carácter obligatorio para el contratista, que se enmarca dentro del denominado principio de continuidad del servicio, fundamentado entre otros en los artículos 288.a) de la LCSP.

En tanto que esta situación excepción, de prórroga extraordinaria no prevista en el contrato o de imposición de la misma como OSP se debe a que la Administración no ha seleccionado a un nuevo concesionario antes de la finalización prevista, ha de ser la propia Administración en exclusiva quien asuma la responsabilidad por la prestación del servicio y el coste que ello implique. En definitiva, se produce una traslación del riesgo y ventura del contratista a la Administración, teniendo el primero el derecho a ser remunerado por la prestación del mismo con arreglo a unos estándares razonables de rentabilidad, conforme a parámetros de mercado.

En apoyo de lo anterior encontramos los siguientes pronunciamientos doctrinales y jurisprudenciales:

Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (expediente 86/18):

"... la situación de continuidad del servicio imprevista en el momento de la licitación inicial y que sólo es imputable a la entidad pública titular del servicio, el principio rector de las relaciones entre las partes debe ser el de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración a costa del concesionario como consecuencia de su deber de continuar con la prestación del servicio público."

"De este modo, si por causas excepcionales, durante el período imprescindible para paliar esa situación excepcional, y atendiendo a la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, se justifica que se prolongue la prestación del contratista, éste deberá ser adecuadamente retribuido, especialmente en el supuesto de que se altere el equilibrio económico en detrimento del contratista, el cual deberá restablecerse adecuadamente para subvenir a las necesidades que plantee la prestación del servicio en este período. Tal prestación excede del contenido del riesgo y ventura asumido por el contratista conforme al contrato ya extinguido y, por ello, es claro que no tiene que soportar las consecuencias económicas de una situación no imputable a él y que va más allá del contrato en los términos pactados."

Sentencias del Tribunal Supremo y TSJ:

"...no se está ante un «caso de prórroga expresa o tácita del contrato con plena aplicación de la cláusula 9ª» que excluye la revisión, sino ante una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público..."

"...La indicada cuestión preciso es resolverla en el sentido en que lo hace la sentencia apelada, esto es, en el de entender que los referidos supuestos son equiparables a los efectos de que se trata, y a la argumentación que en dicha sentencia se expone, y que ha sido aceptada, hay que añadir que esta Sala, en sentencia de 22 de marzo de 1985 (RJ 1985, 2846), conoció de un caso similar al que ahora nos ocupa y en la misma expresó que no se está ante un caso de prórroga expresa o tácita del contrato con plena aplicación de la cláusula 9ª que excluye la revisión, sino ante una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente -la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del ius variandi, con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público..."

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113476334276437		PÁGINA 3/4



"...Respecto del periodo 2014 a 2016, la Sala entiende que se produjo una prórroga forzosa impuesta como obligación de servicio público (...) equiparándose al ejercicio del ius variandi, de modo que no es posible denegar por la Administración una compensación económica por las obligaciones de servicio público impuestas por esa Administración contratante..."

"Sobre esta cuestión, debemos citar la Sentencia de la Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo, de fecha 25 de Enero de 2.013 (RJ 2013, 1935) (STS 477/2013), que afirma que un contratista no tendrá derecho a solicitar el reequilibrio económico del contrato cuando el desequilibrio sea fruto de su falta de previsión o de la oferta presentada por el contratista, por lo que a sensu contrario, cuando no concurre dicha falta de previsión sino otros factores externos o ajenos, como sucede en el presente supuesto con la imposición de una prórroga forzosa por el órgano de contratación, procederá el reequilibrio económico."

En consecuencia, habiéndose trasladado el riesgo y ventura del contratista al Ayuntamiento, deberá éste asumirlo en las condiciones en que haya de prestarse el servicio durante todo el tiempo preciso hasta que tenga lugar la nueva adjudicación, incluidas las condiciones que resulten de la aprobación del nuevo convenio colectivo que regule las condiciones laborales de los trabajadores adscritos al Contrato y que se encuentra actualmente caducado.

Para ello se ha establecido un coste de prestación del servicio para el cuarto trimestre del año 2023, que se resume en la tabla siguiente:

MES (2023)	USUARIOS 2022	TARIFA ACUERDO CONTRATO 1,04 €/U	DIFERENCIA	INCREMENTO ADAPTACIÓN CONVENIO COLECTIVO	TOTAL EQUILIBRIO CONCESIÓN MENSUAL	INGRESOS TARIFAS	APORTACIÓN MUNICIPAL	TARIFA TÉCNICA
OCTUBRE	376.036	391.077,44 €	69.611,20 €	60.000,00 €	520.689,04 €	242.091,46 €	287.497,18 €	1,41 €
NOVIEMBRE	350.167	343.373,68 €	61.373,59 €	60.000,00 €	474.747,67 €	169.626,47 €	305.121,20 €	1,44 €
DICIEMBRE	269.219	350.760,72 €	45.002,32 €	60.000,00 €	425.769,04 €	101.825,03 €	263.063,11 €	1,47 €

Por lo tanto se propone que se establezca la tarifa técnica para la prestación del servicio a partir de la finalización del contrato en la cantidad de 1,47 €/usuario, con el objetivo de mantener el equilibrio económico de la concesión.

Lo que se informa para su conocimiento y tramitación administrativa.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Registro Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.			
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113476334276437		PÁGINA 4/4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

PROCEDIMIENTO	12000. [AYTO] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS		
EXPEDIENTE	2739/2021/RESO	REF. ADICIONAL	41-3257/24-3554
INTERESADO(S)	TES B85146363 B36693778 B54347265 A59736686 V23500863	TESORERIA,(INTERNO) NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L. VIGUESA DE TRANSPORTES, S.L. SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE SLU TRANSPORTES CIUTAT COMTAL S.A. GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR DEL	

NOTA DE CONFORMIDAD

ASUNTO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ORDEN DE CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE LA CIUDAD DE JAÉN

Que se consigna por la Secretaría General al amparo de la previsión contenida en el apartado 4 del artículo 3 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en relación a la Disposición adicional tercera. 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público sobre el expediente tramitado en relación al asunto de referencia.

Y en mérito de lo adverbado en el mismo, sirva la presente nota de conformidad para constancia en el expediente de su razón.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, utilizando Certificados del Empleado Público (Ley 40/2015, Art.43)

FIRMADO POR:

MIGUEL ANGEL VELASCO GAMEZ | SECRETARIO GENERAL | FECHA:20/09/2023 HORA:12:50:43

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.		
URL DE VERIFICACIÓN sede.aytojaen.es	CSV 14614113310526357005	PÁGINA 1/1

Sometida a votación la propuesta el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres/as. Concejales, D. MANUEL UREÑA CONTRERAS, D. EDUARDO CALVO GUZMÁN (VOX JAÉN), D. MANUEL CARLOS VALLEJO MARTOS, D^a. MARÍA ESPEJO NIETO, D. LUIS GARCÍA MILLÁN (JM+), D. JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ ROMO, D. ERIK DOMÍNGUEZ GUEROLA, D^a.



MÓNICA MORENO SÁNCHEZ, D^a. MARÍA ISABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, D. VICENTE ALFONSO OYA AMATE, D. ANTONIO LOSA VALDIVIESO, D. FRANCISCO JOAQUÍN MARTÍNEZ GARVÍN, D^a. MARÍA DEL CARMEN COLMENERO ÁVILA, D. JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ BARRIENTOS, D^a. M^a DEL CARMEN RUEDA FLORIDO (PP), y la abstención de los Sres/as. Concejales, D. JULIO MILLÁN MUÑOZ, D^a. M^a DE ÁFRICA COLOMO JIMÉNEZ, D. CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ, D^a. ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE, D. JOSÉ MANUEL HIGUERAS LORITE, D^a M^a DEL CARMEN ANGULO MONTORO, D. FRANCISCO JAVIER PADORNO MUÑOZ, D^a. EVA PILAR FUNES JIMÉNEZ, D. FRANCISCO LECHUGA ARIAS, D^a. MARÍA ISABEL CANO CABALLERO RAMÍREZ, D. ALFONSO CARLOS GARCÍA ROMERO (PSOE). No se encuentra presente en el momento de la votación D^a M^a ESTER SEGOVIA DEL MORAL (PP). *En total 15 votos a favor y 11 abstenciones, lo que representa el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar, por estrictas razones de interés público, la continuidad en la prestación del servicio de que es objeto el "SERVICIO DE GESTIÓN PÚBLICA DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS DE LA CIUDAD DE JAÉN", formalizado con la empresa NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L. con NIF: B85146383, desde el 8 de octubre de 2023, hasta que se proceda al inicio de la ejecución de un nuevo contrato, debiendo tener como contrapartida ineludible la debida compensación al contratista, por lo que se fija una tarifa técnica para la prestación del servicio a partir de la finalización del contrato en la cantidad de 1,47 €/usuario, debiendo observar en el resto de aspectos lo contemplado en el Estudio Técnico, Económico y Operacional que sirvió de base para la anterior adjudicación directa.

SEGUNDO: Dar traslado del presente Acuerdo a la empresa adjudicataria del contrato aún en vigor del SERVICIO DE GESTIÓN PÚBLICA DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS DE LA CIUDAD DE JAÉN, a los servicios técnicos del Área de Contratación, Control de Servicios Públicos y Proyectos Municipales, y a la Intervención de este Excmo. Ayuntamiento.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente, sin perjuicio y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 206 del ROF, de orden y con el Visto Bueno del Ilmo. Alcalde, que firmo en Jaén. a veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.



1^o R^o
ALCALDE

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ROMO

